



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0636** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 05095 de fecha 23 de octubre del 2023, Informe N° 0395-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de octubre del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 25 de octubre del 2023 y demás actuados en veintidós (22) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **Empresa de Transportes NAYUMI DEL NORTE EIRL** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0785-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de mayo del 2014.

Que, en fecha 23 de octubre del 2023, la señora **SAMNY YULIANA ALVARADO MONJA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa de Transportes NAYUMI DEL NORTE EIRL** ha presentado escrito de registro N° 05095 señalando que solicita la Renuncia Voluntaria a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Turístico Servicio de Transporte Turístico, otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0785-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de mayo del 2014.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si la Titular Gerente de la **Empresa de Transportes NAYUMI DEL NORTE EIRL** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria"*, y que, la señora **SAMNY YULIANA ALVARADO MONJA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa de Transportes NAYUMI DEL NORTE EIRL** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte Turístico en las modalidades de traslado, visita local, excursión, gira y circuito, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*,





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0636** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2023**

corresponde declarar procedente lo solicitado por la **Empresa de Transportes NAYUMI DEL NORTE EIRL**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LAS MODALIDADES DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0785-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 30 de mayo del 2014, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez del Certificado de Habilitación Vehicular N° **0353** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **D8M-743**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0524-2023-GOB.REG.PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO EN LAS MODALIDADES DE TRASLADO, VISITA LOCAL, EXCURSIÓN, GIRA Y CIRCUITO otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0785-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de mayo del 2014, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por la señora **SAMNY YULIANA ALVARADO MONJA** en calidad de Titular Gerente de la **Empresa de Transportes NAYUMI DEL NORTE EIRL** mediante Escrito de Registro N° 05095 de fecha 23 de octubre del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR LA BAJA VEHICULAR de la unidad de placa de rodaje N° **D8M-743**.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO LA VALIDEZ del Certificado de Habilitación Vehicular N° **0353** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **D8M-743** conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 0785-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 30 de mayo del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa se encuentra obligada a otorgar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, debiendo tener en cuenta que el vehículo de placa de rodaje N° **D8M-743** no podrá realizar el Servicio de Transporte de Personas bajo ninguna modalidad sin previo trámite de procedimiento de habilitación vehicular para otra empresa de transporte, bajo apercibimiento de iniciar procedimiento sancionador por el incumplimiento CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC correspondiente a: *"Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente o en una modalidad o ámbito diferente al autorizado"*, calificado como Muy Grave, medida preventiva de Retención de Licencia de conducir e internamiento preventivo de vehículo y consecuencia de multa de una (01) UIT.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0636** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **30 OCT 2023**

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa de Transportes NAYUMI DEL NORTE EIRL**, en su domicilio ubicado en Av. Los Cocos 389 Mza H Lote 15 Urb. Grau - Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. César Octavio A. Nizama García
REG. CIP. N° 84568
DIRECTOR REGIONAL